

CONSTANCIA: Popayán 04-03-2021, Informo, que el actor URBANO MONTILLA radico al correo del Juzgado el día 3 de marzo h:6:33 pm escrito de impugnación frente al fallo de tutela de 26 de febrero de 2021, proferido por este Juzgado, el cual se encuentra extemporáneo, tal como se verifica en el mismo.



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO N° 130

Popayán (C), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso "2021-0021-00-ACCIÓN DE TUTELA-" adelantada por OLIVER URBANO MONTILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS, en la cual se IMPUGNÓ por el accionante el fallo de tutela de 26 de febrero de 2021, proferido por este Despacho Judicial.

De una revisión del proceso, se tiene que mediante oficio No.268, remitido el 26 de febrero; a través del correo electrónico del señor URBANO MONTILLA (oliveru67@hotmail.com), suministrado por el gestor en el escrito de tutela, se surtió la notificación del fallo de tutela, verificándose en las constancias que se recibió por parte del señor URBANO MONTILLA el día 26-02-2021, h: 2:27 p.m.

En ese orden de ideas el señor OLIVER URBANO contaban con tres días para impugnar, a partir del día siguiente hábil de la notificación que se le hizo de la aludida sentencia y al haberse efectuado su notificación en la fecha referenciada, significa que con el término que tenía para recurrir la decisión le venció el 03 de marzo, a las 5:00 p.m.

El escrito virtual con el cual el accionante, impugnó el fallo de tutela, fue radicado al correo del Juzgado, el 03 de marzo de 2021, h:6:33 p.m; (*esto es corre a partir del 4 de marzo*) tal como se verifica en el expediente virtual, lo cual implica que cuando el mismo se allegó al Juzgado, estaba fuera del término de Ley para impugnación.

En este orden de ideas, este Despacho Judicial se abstendrá de admitir la impugnación, por haberse formulado el recurso referenciado de manera extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

Primero: ABSTENERSE de dar trámite a la IMPUGNACIÓN interpuesta por el gestor OLIVER URBANO MONTILLA en contra de la sentencia calendada 26 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial, por los motivos sustanciados en este proveído.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta decisión al tutelista en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991 y remítasele copia del auto.
OFICIESE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b01ff40dd306659c3270cbdb9af17a3af55ec492623c672c43bfbc15abe**
Documento generado en 04/03/2021 01:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>